

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Revista Siglo Veintiuno*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

## Num. 7400

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1 y 2 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas de Palma de Mallorca é Ibiza (Baleares), Zaragoza y Huelva.

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas un Arquitecto, y donde no lo hubiere una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción, un Médico y un Consejoal, nombrados por el Gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador, de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalen, hasta que dictadas las Instrucciones a que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse a la elección de los cuatro Vocales electivos y a la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplirán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra

(Gaceta 30 de Mayo)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### EXPOSICIÓN

Señor: Hállase en la actualidad sometido á informe del Consejo de Instrucción Pública un plan de reformas que trate, si no todas, las más interesantes cuestiones relativas á la preparación é ingreso de los alumnos, orden de los estudios y pruebas de suficiencia en las asignaturas y en los distintos grados de la enseñanza. La materia es digna por su importancia de un detenido estudio, que realizará sin duda con su reconocida competencia é ilustrado juicio el Alto Cuerpo consultivo, y en tan autorizada potestad se fundarán las resoluciones que á su tiempo su adopten. Entre tanto y sin perjuicio del conjunto, que seguramente será resuelto para el próximo curso, puede adelantarse un detalle de especial interés: la supresión del ejercicio escrito en los exámenes de asignaturas, solicitada por los alumnos, aconsejada por los Profesores y justificada por una experiencia de doce años, en los cuales ha podido observarse que el valor y la eficacia de este medio probatorio no responden á los laudables propósitos con que lo estableció el autor del vigente Reglamento de exámenes y grados.

Queda pues, reducida á la reforma del artículo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, la que hoy tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Bergamín García

##### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido para los alumnos oficiales y no oficiales de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Comercio y de Veterinaria el ejercicio escrito, que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, constituye la parte primera de los exámenes de asignaturas.

Estos exámenes constarán desde el próximo mes de Junio de tres ejercicios: primero y segundo, los que figuran como segundo y tercero en el citado artículo. El tercer ejercicio en las facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y en las asignaturas de la Sección de Letras de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, será ampliación del primero, y consistirá en contestar oralmente á una lección que el alumno podrá elegir entre tres, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa ó cuestionario de la asignatura. En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, en las Escuelas de Veterinaria y en las asignaturas de la Sección de Ciencias de los Institutos, Escuelas Nor-

males y de Comercio, el ejercicio tercero será ampliación del segundo, de carácter esencialmente práctico, y versará sobre el asunto que el Tribunal determine.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García

(Gaceta 29 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1915, quedando V. I. facultando para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 783 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta en 21 de Diciembre corriente.
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena efectiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito.
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.
- 6.º Acreditar buena conducta; y
- 7.º Renuir todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Direc-

ción General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias, documentadas, se entregarán mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora cualquier día hábil hasta el 30 de Junio próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio. Todos los opositores quedarán sometidos al reconocimiento facultativo antes de actuar en los ejercicios de examen ó de oposición si tuviesen aprobado el previo.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 1.º de Agosto decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria la censura obtenida en el examen previo la última vez que los candidatos hayan actuado en él. La aprobación del examen previo se justificará documentalmente.

El examen previo comenzará el día 1.º de Septiembre y el primer ejercicio de la oposición el día 17 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales se expondrá al público relación de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de la lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del artículo 32.

*Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de Convocatoria*

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios de examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán en cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban de actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial designado por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2'50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquél idioma, y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevenirá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que

conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene al artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales serán:

1.º Uno de Geografía postal de España y Postal Universal para desarrollar dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas, por escrito y gráficamente.

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas.

3.º El escrito de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos, y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 á 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo con esta en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las Calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

*El cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso van publicados en la*

(*Gaceta 28 de Mayo*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El sistema hasta ahora seguido de englobar los haberes de los Peones camiseros y Capataces con todas las demás cantidades del concepto de material para conservación y reparación de carreteras viene dando lugar á continuas quejas de tan modestos y sufridos funcionarios, que por su nombramiento, reglamentación y plantilla determinada con todo detalle en la ley de Presupuestos, se creen

con derecho á cobrar sus haberes como todos los demás funcionarios del Estado, y como tal protensión no sobreviene perjuicio alguno al Tesoro ni al servicio, sino que por el contrario escalona por meses el libramiento de las importantes cantidades que corresponden á este concepto, que ahora se libran en el primer mes de cada trimestre, S. M. el Rey (q. D. g.), deseando demostrar su bondadosa protección á tan humilde y benemérito clase de funcionarios del Estado, se ha servido disponer lo siguiente

1.º A partir del mes de Julio próximo, los peones camiseros se considerarán como los demás funcionarios públicos para el percibo de sus haberes en jornales diarios, y á este fin, durante el mes de Junio anterior, harán la correspondiente elección de habilitado los de cada provincia, el cual se encargará de la formación de las nóminas (en la misma forma y plazos que las de los demás funcionarios), del cobro de los correspondientes libramientos, de hacer llegar su importe á los interesados y de la restante tramitación y devolución de las nóminas.

2.º Dentro de los ocho (8) primeros días del mes de Julio próximo, los Pagadores de Obras Públicas reintegrarán las cantidades que después del pago á los Peones camiseros y Capataces de la mensualidad de Junio queden en su poder correspondientes al capítulo 14 artículo 2.º concepto 1.º del presupuesto vigente

3.º En lo sucesivo, los Ingenieros Jefes se abstendrán de incluir en los pedidos de fondos cantidad alguna con destino al pago de Peones camiseros y Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Obras Públicas y señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta 27 de Mayo*)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Asuntos concenciosos

El Consul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Matas Llinas, cuarenta y cuatro años, zapatero de Esporlas. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*Gaceta 30 de Mayo*)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), 1.ª categoría, Guardia municipal, con 600 pesetas.

Idem de Santa María (Baleares), 1.ª categoría, Oficial Sacha, con 400 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio.

Madrid 31 Mayo 1914.—El Subsecretario, José Jofre.

(*Gaceta 1.º de Junio*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

En Port Said (Egipto), según comunico nuestro Cónsul, ha vuelto á manifestarse la peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid, 26 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Sáenz

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campamento de Gibraltar.

(*Gaceta 28 de Mayo*)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalupe la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Podrán optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que lo sean en virtud de oposición de la asignatura objeto del concurso. Los Catedráticos excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Sivela.

(*Gaceta 27 de Mayo*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1342

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el depósito necesario en metálico con interés, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos por D. Jerónimo Cabot y Casfoll en 17 Agosto de 1911 bajo los números 360 de entrada y 4994 de registro importante 924 pesetas, se hace público por medio de este anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle pueda hacer entrega del mismo en estas oficinas, y que transcurridos dos meses desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expedirá el nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo, conforme lo determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Palma 30 de Mayo de 1914.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 1334

### ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Sansó en nombre y representación de D.ª Teresa Roig pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm. 1 sita en la calle de Vallori destinado á la elevación de aguas para el servicio particular de dicha casa, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 28 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 1335

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Rafael Morey en nombre de don Jerónimo Polou de Comasema pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm. 30 sita en la calle de S. Jaime del

linado a la elevación de agua para el servicio de dicha casa a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.  
Palma 29 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Conde de Olcozu.

Núm. 1336

**Fomento**—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Carbonell Mir y C.ª en nombre de D. Gabriel Robert pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 12 sita en la calle de San Juan destinado a mover aparatos para la elaboración de pan, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.  
Palma 29 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Conde de Olcozu.

Núm. 1339

ALCALDIA DE BUÑOLA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
Buñola 4 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Colom.

Núm. 1345

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, respectivos a este municipio y año corrientes de 1914, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.  
Sansellas 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde accidental, Antonio Civer.—P. A. de la J. M.—Rafael Llabrés, Secretario.

Núm. 1346

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, con los documentos que las justifican, se anuncia al público, que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, conforme previene el artículo 161 de la Ley municipal.  
Sansellas 29 de Mayo de 1914.—El Alcalde accidental, Antonio Civer.—Rafael Llabrés, Secretario.

Núm. 1347

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1913, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
San José 28 Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Núm. 1348

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones a que hubiere lugar; terminado este plazo no se atenderá ninguna.

Formentera 28 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Ros.—P. A. de J.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1913, con los correspondientes justificantes, se anuncia que permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes interese.

Santa Maria 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José Mesquida.—P. A. del A.—Sebastián Calafat.

Núm. 1355

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Este Ayuntamiento en sesión del día de ayer y en virtud de comunicación de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos Titulares, acordó suspender los concursos anunciados para proveer las plazas de Médicos Titulares de esta villa y del sufragáneo Fornells.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Mercadal 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde Presidente, Nicolás Pelegri.—P. A. del A.—Juan N. Sintés, Secretario.

Núm. 1357

ALCALDIA DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
Mercadal 4.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Nicolás Pelegri.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

San Luis 29 Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 1332

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de la casa algorfa con dos pisos y desvan situada en la calle de las Millores número catorce de esta Ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de D. Luis Oliver y de su hermana doña Francisca María, por la espalda con la de dichos hermanos, por la izquierda con otra de D. José Vidal y por la inferior con botiga de los mismos hermanos Oliver; propia dicha mitad indivisa de doña Luisa Balaguer y Pons y se vende para con su producto hacer pago de ciertas costas a que fué condenada en la querrela por injurias deducida a su nombre contra don Juan Ribas y Pons y D.ª María Isern y en la pieza de administración de la propia finca, con mas les posteriormente causadas y que se causen hasta su solución,

quedando señalado el día treinta de Junio próximo a las doce para la subasta y remate que se celebrará en los estrados de este Juzgado San Miguel número 86, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de mil setecientas cuarenta pesetas en que ha sido justipreciada la mitad indivisa de dicha casa; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo dicho.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores a la fecha de la anotación del embargo de la descrita mitad indivisa continuarán subsistentes sin baja alguna del precio del remate y

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso serán de cargo del comprador.

Pues así queda acordado en providencia de diez y nueve del actual en la ejecutoria sobre pago de costas de la referida causa

Palma veinte y tres de Mayo de mil novecientos catorce.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1359

Don Francisco de Paula Caplin Fandiño, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se siguen por ante este Juzgado y Secretaría del infrascripto Actuario, sobre tercera de dominio interpuestos a nombre de D. Felipe Compañy Calafat contra D. Bartolomé Simonet Reinés y D. Bartolomé Compañy Balle, en los autos ejecución de sentencia seguidos por el expresado D. Bartolomé Simonet Reinés contra el susodicho Bartolomé Compañy Balle, se ha mandado en providencia de cinco de los corrientes, se cite por medio del presente, a los que se crean con derecho y quieran ser herederos del demandado el difunto Bartolomé Compañy Balle, vecino que fué del lugar de Consell, sufragáneo de la villa de Alaró, para que en el término de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en estos autos de tercera de dominio, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y seguirán los autos su curso su rebeldía.

Se cita, además, particularmente a los tres hijos del Bartolomé Compañy Balle, que dejó sobrevivientes a su fallecimiento, llamados, Felipe, Sebastián y Rosa Compañy Sampol, cuyo paradero se ignora, por si quieren ser, ó son legitimantes ó herederos de dicho Compañy Balle, con el mismo apercibimiento expresado anteriormente.

En su virtud y a fin de que sirva de citación en forma a dichos herederos a causahabientes desconocidos del expresado Bartolomé Compañy Balle, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco de Paula Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1343

CEDULA DE CITACION

Covas Burgués Guillermo, natural de Santany, de estado casado, profesión labrador, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Llaneras número veinte y dos de la villa de Santany, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del Partido de Manacor a fin de

rendir declaración indagatoria bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Núm. 2341

El Comandante Militar de la provincia Marítima de Mallorca y Director local de Navegación y pesca Marítima.

Hago saber: Que en la parte Oeste del puerto de esta ciudad y sitio llamado Son Alegre; existe el acantilado que forma la costa y en su parte alta, la calle llamada del Pedregal; por efecto del embate de las olas en su parte inferior se halla socabado y a consecuencia de las lluvias las filtraciones han abierto hoyos y grietas en una longitud de unos doce metros y como el terreno que es de naturaleza arenosa, acusa su falta de estabilidad y coesión, no puede menos de conceptuar la permanencia de dicho terreno muy peligrosa para el público y especialmente para los que transiten por la orilla del mar en aquel sitio.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en la inteligencia que por medio de cuerdas queda señalado el trozo peligroso de costa, por el cual queda prohibido el tránsito hasta nueva orden.

Palma 29 Mayo de 1914.—Francisco Enseñat

Núm. 1330

REQUISITORIAS

Sastre Lladó Francisco, natural de Palma, de estado soltero, profesión Carpintero de Ribera, de 28 años, domiciliado últimamente en Alondria; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío D. Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 27 de Mayo de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 1331

Fragua Vaquer Valentín, natural de Salamanca, profesión Carabinero que fué, domiciliado últimamente en Salamanca, comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío D. Juan Delgado.

Palma 29 de Mayo de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 1333

Juan Salleras Bernardo, hijo de Andrés y de Juana, natural de Porreras, provincia de Baleares, estado soltero, profesión herrero, de veintidos años de edad, se ignora domicilio, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor Don Jerónimo Serra Capitán de la Comandancia de Artillería de Mallorca en el cuartel de San Pedro.

Palma veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Jerónimo Serra.

Núm. 1338

Palmer y Palmer Arnaldo, domiciliado últimamente en Estellencha, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Andraitx para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio.

Andraitx 26 Mayo 1914.—Antonio Ferragut.

Delauque y Terrades Juan, domiciliado últimamente en Andraitx comparecerá en término de sesenta días ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Andraitx para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio.

Andraitx 28 Mayo 1914.—Antonio Ferragut.

Núm. 1358

Flexas y Pons Jaime domiciliado últimamente en Andraitx, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Andraitx para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio.

Andraitx 1.º Junio 1914.—Antonio Ferragut.

Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del primer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (4330'88), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (5035'87), Cargo (9365'75), Data por pagos verificados en igual trimestre (4786'84), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4578'91).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Cargo pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows for Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas, ending with Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor a 1.º de Abril de 1914.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Servera.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del primer trimestre de 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (5073'52), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (81'00), Cargo (5154'52), Data por pagos verificados en igual trimestre (247'05), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4907'47).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Cargo pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows for Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas, ending with Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 1.º de Abril de 1914.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del primer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (14115'50), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (9451'24), Cargo (23566'74), Data por pagos verificados en igual trimestre (7585'73), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (15981'01).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Cargo pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows for Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas, ending with Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor a 31 Marzo 1914.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Villalonga.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del primer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (3092'98), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (2030'00), Cargo (5122'98), Data por pagos verificados en igual trimestre (268'65), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4854'34).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Cargo pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows for Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Devoluciones, and Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 3 de Abril de 1914.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.